

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 122.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde enaio dias después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, dor cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
 Calle de Victorio, 2 y Páno, 2.
 En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(«Gaceta» del 2 Agosto 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Habiéndose suscitado dudas con motivo de la aplicación del art. 32 de la ley de Sanidad respecto de lo que debe entenderse por *Costa Firme y Seno Mejicano*, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., para conocimiento y gobierno de los Directores de Sanidad marítima, lo siguiente:

Costa Firme en concepto general, es la extensión de tierra de los continentes, contigua al mar (1).

Costa firme ó tierra firme se llamó al antiguo país comprendido en todo el territorio septentrional de la América del Sur (2), que por la parte oriental empezaba en la desembocadura del río de las Amazonas (3), y por la occidental en el istmo de Panamá ó de Darien inclusive (4).

Cuando la formación del Reino de Nueva Granada (5) y de la Capitanía general de Caracas fué reducido á las provincias de Veragua, Panamá y Darien, erigidas en Reino, que actualmente componen el Departamento colombiano del istmo y el Norte del de Cauca (6).

Al consignar el art. 32 de la ley de Sanidad de 1855 como procedencias sometidas á cuarentena las de La Guayra y Costa Firme, no comprendió toda la costa septentrional de la América del Sur, porque de haber querido comprenderla no hubiera determinado un punto de la costa, La Guayra, sino toda su extensión. Por tanto, el expresado artículo se refiere á lo que al tiempo de la publicación de la ley y desde la formación del Reino de Nueva Granada se llamaba Tierra firme, ó sea á lo que hoy es, como va dicho, Departamento colombiano del Istmo y parte del de Cauca.

En virtud de lo expuesto, puede pre-

cisarse como Tierra Firme ó Costa Firme, para los efectos del art. 32 de la ley de Sanidad, la parte comprendida desde el Golfo de Darien inclusive, en el mar de las Antillas ó de los Caribes, hasta Costa Rica, y por la parte del Grande Océano los puertos del Golfo de Panamá y demás del istmo de este nombre, hasta Costa Rica.

Seno Mejicano (7) es todo el Golfo de Méjico, que comprende desde el Cabo Sable en el extremo Sur de la Florida, hasta el Cabo Catoche en la Península de Yucatán (8).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

- 1) «La que no es de isla». Diccionario de Nicolás María Serrano.—Ch, pág. 2025.
- 2) Diccionario de Antonio Bergues y de las Casas y otros literatos, año 1831.—Tomo 9.º, pág. 757.
- 3) Llamado también Marañón, Orellana, Salimoens, y por los indios Güiena.
- 4) Cartas de Sr Robert de Vangondy, año 1749.
- 5) Comprendido desde 1811 en la República de Colombia.
- 6) Diccionario de A. Bergues, etc.—Tomo 9.º, pág. 757.
- 7) Seno geogr. Golfo—Diccionario de la lengua. La parte de mar que se recoge entre dos puntas ó cabos de tierra.
- 8) Carta del globo terráqueo de la Dirección de Hidrografía.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 133.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Lorca, para la enajenación de los pastos de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 12 del corriente á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que las ante-

riores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Murcia 1.º de Agosto de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 137.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Ferrocarriles.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que por D. Ramón Domingo Aznar, concesionario del ferrocarril de vía estrecha, que partiendo de las minas «Bosque» y «Vulcano» termina en la playa de Parazuelos, en el término municipal de Mazarrón; se ramitió á este Gobierno una nómina de los interesados en la expropiación que ha de hacerse en el término de Lorca, diputación de Morata, para construir dicho ferrocarril, incluyéndose en la misma como propietarios á D. José María Carralero, vecino de Mazarrón y á D. Francisco Pato, vecino de Murcia; pero resultando que remitida la relación al Alcalde de Lorca para los efectos prevenidos por el artículo 16 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 22 del Reglamento, en certificación librada por la subalterna de Hacienda, se hace constar que en los antecedentes estadísticos no resultan como contribuyentes dichos señores, considerados como dueños de las fincas en la relación, y remitida en vista de esto al Registrador de la propiedad en armonía con lo dispuesto en dichos artículos, este funcionario, en 23 del corriente mes manifestó: que, examinados los índices de aquel Registro, no aparecen inscritas en el período de los últimos veinte años á nombre de D. José María Carralero y D. Francisco Pato las fincas que se deslindan en la relación:

Considerando que apurados los medios legales sin que en el padrón de riqueza ni en el Registro de la propiedad figuren las fincas de que se trata á nombre de los Sres. Carralero y Pato, he acordado proceder á cumplir lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley, dando el oportuno aviso al Ministerio fiscal y publicando en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid» el acuerdo, y si nada expusiere el dueño ó dueños de las fincas que abajo se expresan, en el término de

cincuenta días, por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá por Ministerio de la ley que consienten en que el aludido Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación que han de llevarse á cabo.

Situación correlativa de la finca	Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse.	Nombre de los colonos ó arrendatarios.
Parcela 36 del ramal al «Bosque» y parcela 1.ª del idem á «Vulcano». Linda con parcelas 35 y 37, con José María Yodar, al R. y con Francisco Méndez al S.	Secano de 3.ª clase, implantación, roturado para siembra de cereales.	Viuda de Pedro Gilberto.
Parcela 64 del ramal al «Bosque». Linda con parcelas 63 y 64 y con D. Pedro March.	Secano de 3.ª clase con monte bajo en su mayor parte, el resto de 2.ª para cereales con algún arbolado.	Pedro Clemente Méndez.

Murcia 31 de Julio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 136.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Ferrocarriles.

Por medio del presente se fija el plazo de ocho días, para que D. Jerónimo Pérez Bargas designe apoderado en forma que le represente en todas las notificaciones sucesivas que se le han de hacer con motivo del terreno que se le ha de expropiar en el término municipal de Lorca, con destino al ferrocarril de Murcia á Granada, á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial* del 11 de Junio y providencia publicada en el de 10 del corriente mes, rectificada en el del 12,

núm. 10; entendiéndose, que si transcurriese el plazo señalado sin designar tal apoderado, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento, en armonía con lo dispuesto por el último párrafo del art. 39 del reglamento vigente sobre expropiación forzosa.

Murcia 31 de Julio de 1889.—El Gobernador Miguel Aguado.

Sexta sección.

Número 130.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Don Carlos Díaz Hernández, quinto Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente del despacho de la Alcaldía constitucional de esta ciudad de Murcia, Comendador de la Real Orden de Isabel La Católica, etc.

Hago saber: Que habiendo notado la inobservancia de algunos artículos del bando de buen Gobierno, relativos á la conservación de la Higiene pública, y siendo este uno de los objetos preferentes de mi atención, que si en toda época es de gran importancia, lo es de mayor en las actuales circunstancias, he resuelto recordarlos para su más exacto cumplimiento.

Artículo 209. Se prohíbe establecer en los parajes céntricos de la ciudad, fábricas de tenería, de velas de sebo, de hilados de seda y otras que puedan incomodar al vecindario, todas las cuales deberán precisamente situarse previa la competente licencia en los muros ó puestos menos habitados de la capital.

Art. 210. También se prohíbe la cría de cerdos dentro de la ciudad y á 100 metros de la misma.

Art. 211. Se prohíben los depósitos de estiércol intramuros y á 200 metros de la población, aun cuando sea en casas que tengan huerto; pues para el abono de éstos, deberán sus dueños proporcionarse el estiércol necesario de los depósitos de las afueras, cuando aquél haya de verificarse.

Art. 212. Todo vecino tendrá obligación de hacer extraer de su casa la basura, lo menos cada tres días; debiendo observarse lo mismo respecto al estiércol que produzcan las caballerías en las cuadras.

Art. 221. Se prohíbe los baños en el río; y para que éstos puedan permitirse en las acequias, sin perjuicio de utilizar las horas para el surtido de aguas al vecindario, los tomarán las mugeres de 6 á 8 por las mañanas, y de 5 á 7 por las tardes; y los hombres de 11 á 1 por las mañanas y de 7 á 9 por las tardes, no permitiéndose en las demás horas, ni que persona alguna interrumpa las que quedan señaladas para cada sexo.

Art. 222. También se prohíbe bañar animales en el sitio denominado llenador del río, contiguo al molino de S. Francisco, en sus inmediaciones, ni en las acequias; pudiendo verificarse en la parte inferior de dicho río próxima al portillo de Garay.

Art. 223. Nadie podrá arrojar á la calle sino al amanecer ó en altas horas de la noche, perros, gatos, ni otro animal muerto, escombros, basuras ni

inmundicias de ninguna clase, así como tampoco vasijas rotas ni otro objeto que moleste ó repugne al transeunte.

Los dependientes de la Municipalidad encargados de la limpieza, la verificarán en las primeras horas de la mañana en todas las calles de la ciudad.

Art. 225. Los vecinos de las casas á que correspondan las aceras, tendrán obligación de mantenerlas limpias, barréndolas de siete á ocho horas de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, y quitando el lodo que se hiciere en ellas.

Art. 226. Nadie podrá arrojar agua sucia á las calles, y para que se conserven estas en buen estado, es obligación de los vecinos regarlas con agua limpia una vez al día en los meses de Noviembre hasta Abril inclusive y dos veces en los restantes, á las mismas horas señaladas en el artículo anterior, procurando no hacer charcos ni lodazales.

El riego de los trozos de calles ó plazas correspondiente á jardines, lados ó espaldas de edificios, ó á otra parte de éstos, separada de la habitación, será cargo de los dueños ó inquilinos.

En las anteriores disposiciones se comprenden también las Iglesias, casas de piedad y demás edificios públicos, cuyos respectivos prelados, jefes ó directores, serán responsables del exacto cumplimiento de aquéllas.

Art. 227. Se prohíbe que persona alguna de cualquiera posición ó edad se ensucie en las calles.

Art. 228. La limpieza de pozos, cloacas, sumidores y desagües de las casas, deberá verificarse desde las 12 horas de la noche hasta el amanecer, y los dueños ó inquilinos de los edificios donde aquella se verifique, tendrán obligación de hacer extraer de la ciudad la inmundicia que produzcan antes de las 5 horas de la mañana en los meses de Mayo á Octubre inclusive, y de las 7 de la misma en el resto del año, con estricta sujeción tales disposiciones á las licencias que deberán obtener de la autoridad del Sr. Alcalde.

Los reconocimientos de dichas servidumbres, se practicarán también de noche y á las mismas horas señaladas para la limpieza, procurando dejar recompuesto el piso y sujetadas las baldosas ó adoquines que se hayan levantado, sin demora alguna, bajo la responsabilidad de lo que se inutilice por rotura ú otra causa.

Art. 229. Los conductores de escombros, materiales para las obras, paja, carbón, leña, estiércol y otros efectos de igual especie, cuidarán con el mayor esmero de dejar perfectamente limpios los sitios de carga ó descarga, como asimismo de que ni se vuelquen ni se derramen durante el tránsito.

En la obligación de barrer el pavimento de la calle, se consideran mancomunados los dueños ó encargados de las casas, almacenes ú oficinas donde se introduzcan aquellos efectos.

Art. 230. Los dueños de los puentes que con permiso del Alcalde se sitúan en terreno público, estarán obli-

gados á tener constantemente limpio el suelo, recogiendo en el acto los desperdicios de sus frutos.

Art. 231. Se prohíbe regar las macetas ó tiestos colocados en el interior de los balcones, terrados y azoteas cuyo desagüe ó sonriego caiga á la calle, así como también el sacudir desde los balcones ó ventanas durante el día y hasta las 11 de la noche, los felpudos, esteras, colchones y cualquiera otro mueble que espida polvo ó basura.

Art. 232. Tampoco se permitirá que dentro de la población ni en sus barrios, se coloquen por fuera de los balcones ó ventanas teledores para enjugar las ropas lavadas, ni mucho menos que se establezcan cuerdas para el mismo objeto en las plazas ó calles, debiendo situarse precisamente en las azoteas, miradores, patios ó en cualquiera otra pieza en el interior de las casas.

Art. 233. Se prohíbe absolutamente la permanencia de carreterías y cargas de carbón en las calles y plazas, desde las 9 de la mañana en verano y las 10 en invierno; el sitio en que descarguen deberá quedar bien barrido y limpio.

Art. 234. Queda prohibido igualmente el partir leña en las calles ó plazas de la ciudad.

Art. 235. También se prohíbe limpiar los carruajes ó caballerías en las calles y plazas.

Art. 236. No se permitirá la apertura en sitios públicos, de zanjas ó escavaciones peligrosas, sin poner una valla, y de noche una luz, para evitar el peligro.

Tampoco se permitirá el dejar en las calles y plazas materiales ú otros efectos que además de impedir el tránsito puedan lastimar á los transeuntes.

También, y teniendo presente la abundancia de perros vagabundos que existen y la propensión que tienen á ser acometidos de la hidrofobia en esta estación, he determinado recordar el exacto cumplimiento de los siguientes artículos del dicho bando:

Art. 94. Los perros alanos, mastines y en general todos los de presa, no atravesarán por las calles y sitios concurridos, pudiendo hacerlo únicamente en caso preciso llevándolos sujetos con un cordel de uva vara de largo y con bozal, en términos que no puedan ocasionar desgracia alguna. Estos animales estarán amarrados aun dentro de las casas durante el día.

Art. 95. Todos los perros deberán llevar bozo seguro y collar, en el que se exprese el nombre y apellido de la persona á quien pertenezcan.

Art. 96. Los perros que se encuentren sin collar y bozo seguro, serán perseguidos por los dependientes de la Autoridad, arrojándoles bolas de matacán, quedando tenidos los dueños al pago de la multa correspondiente por la infracción de este artículo.

En su consecuencia, todas las reses de cerda existentes en el casco de la población, serán inmediatamente conducidas fuera de ella en el término de 72 horas desde la publicación del presente.

Espero de este culto vecindario que secundará los propósitos de esta Al-

caldía encaminados á que no se altere la salud pública, evitándola al mismo tiempo el disgusto de tener que imponer los correctivos que haya lugar á los infractores de las anteriores disposiciones.

Los Sres. Tenientes de Alcalde, los Alcaldes de barrio, Jefe de la Guardia municipal y demás dependientes de esta Alcaldía, vigilarán y harán cumplir las anteriores disposiciones.

Murcia 31 de Julio de 1889.—Carlos Díaz.

Número 146.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Don José M. Terrer y Leonés, primer Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que cumpliendo con lo acordado por la Excmo. Comisión provincial, se verificará en estas Casas Consistoriales el día 15 del próximo mes de Agosto, de once á doce de la mañana, la subasta del servicio de bagajes de este cantón, con sujeción á las condiciones insertas en el número 272 del *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 17 de Mayo último, sirviendo de tipo la cantidad de cien pesetas por cada un año de los económicos de 1889-90 y 1890-91, siendo de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Lorca 31 de Julio de 1889.—José Terrer.

Octava sección.

Número 124.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

DE CARTAGENA

Don Angel Cos-Gayón y Señán, Secretario de esta Audiencia.

Certifico: Que constituida en Audiencia pública el día veintidós del actual la Junta de Gobierno de este Tribunal, para la formación de las listas definitivas de Jurados de los dos partidos judiciales que componen la jurisdicción de esta Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en las reglas primera, segunda y tercera del artículo treinta y tres de la ley, ha dado el resultado siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE CARTAGENA

Lista de cabezas de familia.

Número de orden, nombres y apellidos de los interesados y sus domicilios.

(CONTINUACIÓN)

196 Pedro Abellán Torralba, cuartel octavo.

197 Pedro Caparro Soler, id. primero, barrio segundo.

Joaquín Jiménez Nieto, id. segundo, id. primero.

199 Antonio Blázquez López, id. primero, id.

200 Manuel Cánovas Perelló, Aljorra.

Capacidades.

- 1 Pedro Alarcón Martínez, Caba-
llos.
2 Gregorio Abellán, id.
3 José Abellán Gil, id.
4 Ramón Arroyo Utrera, Merced.
5 Antonio Barnuevo, Serreta.
6 Antonio Conesa García, Caridad.
7 Angel María Delgado, Jabone-
rias.
8 Rodolfo Fandos-Orcajada, Mer-
ced.
9 José Hernández, Santa Lucía.
10 José Luengo Rosique, Algar.
11 Abdón Martínez Millán, Cañón.
12 Antonio Oliver Rolandi, Jara.
13 José María Pelegrín, id.
14 Angel Moreno Martínez, San
Ginés.
15 Andrés Jiménez Celdrán, Fuen-
te-álamo.
16 Juan Paco Lorente, Roldán.
17 Pedro Jorquera Hernández, San-
ta Lucía.
18 Domingo Lozano, Caridad.
19 Luis Calandri Lizana, Barrio.
20 José Díaz Bairal, San Antonio
Abad.
21 José Carrión Meroño, Serreta.
22 Ginés Blanca Piñepla, San Se-
bastián.
23 Jaime Moret Boch, Aire.
24 Manuel Antón Núñez, Ciprés.
25 Joaquín Barceló Alemán, Puer-
ta de Murcia.
26 José Barco y Pons, Merced.
27 Leopoldo Cándido Alejandro,
Palas.
28 Alberto Colao, Duque.
29 Pedro Conesa Calderón, Puerta
de Murcia.
30 Hipólito Calderón Prefumo,
Merced.
31 Francisco Carrión García, Pozo
Estrecho.
32 Antonio Fenocho, Marina Espa-
ñola.
33 Arturo López Reinoso, San An-
tonio.
34 Alfonso Lorca Latorre, Barrio.
35 Obdulio Moncada Calderón, Ca-
ridad.
36 José Madrid Alvarez.
37 José Martínez Martínez, Mer-
ced.
38 Isidoro Martínez Rizo, Barrio.
39 Timoteo Mora, Jaboneras.
40 Andrés García Sánchez, Fuente-
álamo.
41 Cristóbal Pérez Urbano, Cuatro
Santos.
42 Alfonso Segar García, Fuente-
álamo.
43 Vicente Monmeneu, San Fran-
cisco.
44 Enrique Corrales Montañó, Du-
que.
45 Francisco Jorquera Martínez,
Santa Lucía.
46 Patricio Gómez, Balcones Azu-
les.
47 Manuel Joso Piñero, Honda.
48 José Cotorruelo, Campos.
49 Ginés Cano Alcaraz, Angel.
50 Sandalio Alcantús, Barrio.
51 Antonio Asensio Sandobal, Rin-
cón de San Ginés.
52 Alberto Molina Veale, Jara.
53 Carmelo Más, Merced.
54 Pedro García Sánchez.
55 José Crespo Pico, Verduras.
56 José Mercader Ros, Barrio.
57 José Madrid Soto.
58 Francisco Hernández Ucete,
Fuente-álamo.
59 Domingo Alcaraz Mendoza, id.,
idem.
60 Antonio Norte, Duque.
61 Luis Mínguez Moreno, id.
62 José Jorquera Martínez, Glo-
rieta.
63 José López Rodríguez, Abarve.
64 Luis Laguardia y Miró, Caba-
llos.
65 Antonio Ferrer, Aire.
66 Francisco Victoria Molina, Cam-
po Nubla.
67 Francisco Pescador, San Anto-
nio Abad.
68 Juan Aliaga, San Vicente.
69 Tomás Carrión Saravia, Pozo
Estrecho.
70 Florencio Díez Conesa, id.
71 Leoncio Castro Belmonte, Ca-
ballero.
72 Manuel Luna Soroli, Marina Es-
pañola.
73 Juan Conesa García, Fuente-
álamo.
74 Serafín Molina Martínez, Honda.
75 Pedro Postigo, San Francisco.
76 Jerónimo Jiménez, San Fer-
nando.
77 Pedro Balibrea, San Diego.
78 José Buenrostro Márquez, Se-
rreta.
79 Ednardo Aguirre Asisturiaga,
Ignacio García.
80 Juan Aznar Valverde, San Lean-
dro.
81 Pedro Guerrero García, Fuente-
álamo.
82 Pascual Martínez Martínez, San-
ta Lucía.
83 Trinidad Martínez Fortún, La
Palma.
84 Natalio Marcial, Plan.
85 Antonio García Parreño, Santa
Lucía.
86 Juan Bucet Maulfa, Cuatro San-
tos.
87 José Aledo, Puerta de Murcia.
88 Alfonso Carrión García, Pozo
Estrecho.
89 Adolfo Díaz, Barrio.
90 Pedro Luargo, Algar.
91 Juan González Bernal, Miranda.
92 José Hernández Bermúdez,
Fuente-álamo.
93 Francisco Martínez Hernández,
Jara.
94 José Caballero, Molinos.
95 José María Artés, Marina Espa-
ñola.
96 Angel Bruna Egea, San Anto-
nio el Pobre.
97 Manuel Martínez Rodríguez,
Barrio.
98 Antonio Onofre Alvarez, Cuatro
Santos.
99 Arturo Masotí Arroyo, Duque.
100 Eloy Onrabia, Puerta de Mur-
cia.
- PARTIDO DE LA UNIÓN**
- Lista de cabezas de familia.
- 1 Gaspar Albaladejo García, Con-
suelo.
2 José Alcaraz Norte, P. Palmeral.
3 Ulpiano Aparicio Meroño, Du-
que.
4 Francisco Angosto Sánchez, Ga-
llaro.
5 Joaquín Francés Pérez, Peligros.
6 Juan González Adán, Sevilla.
7 Sebastián Campoy Bautista, Sus-
piro.
8 Martín Cervantes Pedreño, So-
ledad.
9 Agustín Delgado Pascual, Mur-
cia.
10 Angel Ferrer Miñano, Soledad.
11 Ramón González Almecija,
Constancia.
12 Francisco Campoy Segura,
Irún.
13 Antonio Cegarra Ribera, id.
14 Antonio Conesa Henarejo, Ma-
yor.
15 José Cegarra Nieto, Bailén.
16 Diego Cobacho Alarcón, Cale-
ras.
17 Juan Antonio Capel Silvestre,
Murcia.
18 Antonio Albaladejo, Paredes.
19 Ramón Campillo Ibáñez, Junco.
20 Miguel Barceló Pérez, Consuelo.
21 Bernabé Albaladejo Guillén,
Guilenes.
22 Vicente Avilés Ruiz, Alto.
23 José Ballester Murcia, Santa
Lucía.
24 Simón Barcelona Luengo, Ma-
yor.
25 Antonio Cabezos Martínez, Ma-
yores.
26 Salvador Arcas Gómez, Peli-
gros.
27 Francisco Alcaraz Bastida, San
Antonio.
28 Paulino Albaladejo García, Viña
29 Manuel Andriño Díaz, Real.
30 Bibiano Asensio Albaladejo, Nu-
mancia.
31 Juan Conesa Arroyo, Hernán
Cortés.
32 José Dodero Cánovas, Méndez
Núñez.
33 José Escudero Lorente, Victoria
34 Mariano Jiménez González, Real
35 Juan Jiménez Pérez, Ascensión.
36 Francisco Guillén Sánchez, Flo-
res.
37 Angel García García, Plaza
Vieja.
38 Jerónimo Guirao Nieto, Viña.
39 José Martínez Ruiz, Soledad.
40 Aniceto Martínez Montero, San
Antonio.
41 Francisco Morales Alajarín,
Consuelo.
42 Ginés Marín Fructuoso, Valen-
cia.
43 Ginés Hernández Montesino,
Murcia.
44 Demetrio Manceba Alcaraz, Al-
cocer.
45 José Jumilla Galindo, Palme-
ral.
46 Miguel Lizana, Irún.
47 Miguel Moya Rivas, Tetuán.
48 Francisco Jiménez Pérez, Flo-
res.
49 José Guerrero Ansí, Tetuán.
50 Antonio Fuentes Madrid, P. Bu-
llas.
51 Antonio Cañavate Conesa, Con-
suelo.
52 Juan Baños García, Aras.
53 José Cánovas Martínez, Bo-
quera.
54 Antonio Cabezos Cervantes,
Oliveras.
55 Ginés Cervantes Francés, R.
Puentes.
56 Antonio Jiménez Fols, Gloria.
57 Juan Guillén Nieto, R. Alto.
58 Alejandro Guillén Quiles, No-
ria.
59 Diego Moya Jiménez, Grifo.
60 José López Lozano, Mayor.
61 José Izquierdo García, Murcia.
62 Francisco Martínez Montero,
Sol.
63 Joaquín Moreno Castellano, Cis-
nero.
64 José Martínez Sánchez, Mayor.
65 Salvador Martínez Balauza, M.
Núñez.
66 Joaquín Illán Barceló, Con-
suelo.
67 Manuel López Martínez, Victo-
ria.
68 Bibiano López Lasheras, Mur-
cia.
69 Gregorio Martínez Sánchez, Se-
villa.
70 Antonio Martínez Montesino,
Madrid.
71 Fausto Martínez Nicolás, Espín.
72 Plácido Giner López, Mayor.
73 Juan Hernández Ardieta, id.
74 Emeterio Ballester Manzana-
res, Suspiro.
75 Antonio Carrión Cánovas, Que-
vedo.
76 José Blandí, Lealtad.
77 Anselmo Blázquez Gómez, To-
rrijos.
78 Rafael Bueno Martínez, Mayor.
79 José Valverde Rodríguez, Her-
nán Cortés.
80 Gregorio Conesa Henarejo, Nu-
mancia.
81 Fulgencio Conesa Albaladejo,
Raiguero.
82 Juan Conesa Vidal, P. Rai-
guero.
83 Salvador Artés Pascual, Rosa-
rio.
84 Andrés Manzanares López, Man-
zanares.
85 Bernardo Luengo Bonete, Real.
86 Luis Martínez Faz, Sevilla.
87 Félix Medrano Herrero, Rosa-
rio.
88 Cristóbal Cortés Cantón, Retiro.
89 Miguel Campoy Sánchez, Oli-
veras.
90 Francisco Cánovas Martínez,
Horno.
91 Juan Castillo Pérez, Contraste.
92 Eugenio Conesa Torralba, Bai-
lén.
93 José Cánovas Martínez, Nu-
mancia.
94 Pascual Conesa Vidal, Con-
suelo.
95 Fernando Calderón García, Ca-
leras.
96 Pedro Belmonte Romero, Ma-
yor.
97 Juan Cánovas Gil, Descarga-
dor.
98 Juan Baldivia Muñoz, Gracia.
99 Francisco Asensio Albaladejo,
Gloria.
100 Ramón Abellán Morote, Nu-
mancia.
101 Nicolás Ardíd Hernández, San
Nicolás.
102 Francisco Acuña Albaladejo,
Angel.
103 Blas Campillo Masián, Mayor.
104 Isidoro Cánovas Martínez, P.
Pozo.
105 Antonio Espinosa Plazas, Ma-
yor.

- 106 Juan Fuentes Madrid, P. Bilbao.
 - 107 Andrés Fructuoso Alvarez, Gracia.
 - 108 Francisco Conesa Cánovas, Mayor.
 - 109 Salvador Fructuoso Alburquerque, Junco.
 - 110 Juan García Vivancos, Mayor.
 - 111 José Gil Jiménez, Soledad.
 - 112 Salvador Hernández Sánchez, Moral.
 - 113 Tomás Jimeno Mouserrate, Bailén.
 - 114 José Jiménez Gómez, Soledad.
 - 115 José Hernández Solano, Real.
 - 116 Francisco García López, Mayor.
 - 117 Enrique García García, Flores.
 - 118 José García García, Contraste.
 - 119 Francisco García Pérez, Francisco.
 - 120 Juan García Crispín, Sevilla.
 - 121 Isidoro Izquierdo Parra, Numancia.
 - 122 Jenaro López Páez, Tetuán.
 - 123 Mariano Aliaga Andújar, Murcia.
 - 124 Francisco Martínez Celdrán, Mayor.
 - 125 Antonio López Sánchez, id.
 - 126 Francisco Illán Barceló, Consuelo.
 - 127 Ginés Mercader Guillén, Real.
 - 128 Alfonso Madrid Pérez, Caños.
 - 129 Francisco Mondéjar Mondéjar, San Marcial.
 - 130 Daniel López Teruel, Angel.
 - 131 Francisco López Sánchez, Sevilla.
 - 132 José Montero Bastida, Duque.
 - 133 Alfonso Hernández Francés, San Quintín.
 - 134 José López Pareja, Angel.
 - 135 Antonio Yagüe Riquelme, Constancia.
 - 136 Bartolomé Martínez Montero, San Gil.
 - 137 Domingo Martínez Olmos, Rambla.
 - 138 Antonio Medina Cánovas, Huertas.
 - 139 Juan Manzanares Hernández, Cruz.
 - 140 José Marín Nieto, Quevedo.
 - 141 Alfonso Moreno Gallego, Bailén.
 - 142 Diego Martínez Manzanares, Mayor.
 - 143 Dionisio Cuenca Zapata, Gracia.
 - 144 Rafael Espinosa Hernández, Mata.
 - 145 Tomás Fructuoso, Palmeral.
 - 146 José Dubrat Navarrete, Bailén.
 - 147 Matías Carrascosa Mercader, Suspiro.
 - 148 Santiago Delgado Soriano, Molinete.
 - 149 Nicolás Conesa Martínez, Murcia.
 - 150 Enrique Román Cuadro.
- Capacidades:*
- 1 Mariano Albaladejo Lorente, Raigüero.
 - 2 Sebastián Amat Castillo, Mayor.
 - 3 Aquilino Albaladejo Albaladejo, idem.
 - 4 Mariano Albaladejo Briones, R. Puente.
 - 5 Teodoro Campillo Sánchez, Real.
 - 6 Francisco Cervantes Gallardo, Quevedo.

- 7 Ginés Castañol Castavate, Murcia.
- 8 Ramón Crispín Sarao, Méndez Núñez.
- 9 Miguel Cánovas Plaza, Suspiro.
- 10 Juan Castillo Andrés, Murcia.
- 11 Fulgencio Conesa Sánchez, Porvenir.
- 12 Antonio Cánovas Martínez, Numancia.
- 13 Juan Esparza Pagán, San Quintín.
- 14 Manuel Esparza Domínguez, Gracia.
- 15 Antonio Fuentes Pérez, Almenadro.
- 16 José Fuentes Pérez, San Antonio.
- 17 Juan Manuel Flores Nieto, Gracia.
- 18 Valentín García Pérez, Real.
- 19 José García Nicola, Tetuán.
- 20 Andrés Gutiérrez Martínez, Peñalayo.
- 21 Antonio Guigarro Ferrer, Flores.
- 22 Simón García Alarcón, P. Guilleñes.
- 23 Felipe Garre Alcaraz, Santa Catalina.
- 24 Francisco González Gómez, Bailén.
- 25 Antonio Gamundi Perical, Tetuán.
- 26 Lucas Hernández Vidal, Mayor.
- 27 Antonio Huertas Pérez, P. Guilleñes.
- 28 Antonio Hernández Aguirre, Soledad.
- 29 Rafael Charques Navarro, Bailén.
- 30 Manuel Ibáñez Rodríguez, Mayor.
- 31 Manuel López Madrid, Contraste.
- 32 José Murcia Ferrer, Mayor.
- 33 Martín Martínez Molina, id.
- 34 Martín Miró Ollet, Educación.
- 35 Juan Martínez Hernández, Tetuán.
- 36 Pascual Molina Núñez, Bailén.
- 37 Antonio Moreno Gallego, Soledad.
- 38 Mariano Meca Jiménez, id.
- 39 Mariano Mayol Galián, Bailén.
- 40 Antonio Miralles García, id.
- 41 Dionisio Martínez Martínez, Victoria.
- 42 Eugenio Martínez Martínez, Arco.
- 43 Fulgencio Manzanares García, Gracia.
- 44 Emeterio Martínez Conde de la Peña, Bailén.
- 45 Francisco Nieto Conesa, Escudero.
- 46 Marcos Navarro García, Visso.
- 47 Ramón Ocaña Sáez, Bailén.
- 48 Aurelio Paz Mauré, Mayor.
- 49 Diego Pedreño Roca, id.
- 50 Antonio Pérez Solano, Murcia.
- 51 Nicolás Rodríguez Salinas, San Telmo.
- 52 Juan Bautista Robles Robles, Soledad.
- 53 Manuel Rodríguez Salinas, P. Zapata.
- 54 Mateo Ros Velasco, P. Vieja.
- 55 Gumersindo Salinas Abril, Mayor.
- 56 Pedro Vera López, Gracia.
- 57 Manuel Vera Baños, id.

- 58 Miguel Zapata Sáez, P. Zapata.
- 59 Rafael Martínez Victoria, Numancia.
- 60 Ramón Martínez Martínez, Flores.
- 61 Domingo Martínez Ros, Suspiro.
- 62 Antonio Más Andreu, Mayor.
- 63 Miguel Morales Andrés, Tetuán.
- 64 Leandro Murcia Calderón, Roche Alto.
- 65 Ginés Murcia Calderón, id.
- 66 Ginés Martínez Conesa, Numancia.
- 67 Santos Martínez Victoria, Soledad.
- 68 Cayetano Navarro Guillén, Horno.
- 69 José Pedreño García, Plaza Centro.
- 70 Matías Pérez Angosto, Real.
- 71 Bonifacio Pérez Mercader, Espejo.
- 72 Fulgencio Pérez Martínez, id.
- 73 Juan Perelló García, Industria.
- 74 Lozenzo Perelló García, T. Victoria.
- 75 José Pérez Castillo, Murcia.

Los diez y siete últimos números han sido excluidos por el Juzgado de la lista de cabezas de familia, en concepto de mayores contribuyentes para completar la lista de capacidades.

Para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla sexta del artículo citado, expido la presente en Cartagena a veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Angel Cos-Gayón.—V.º B.º: El Presidente, Espinar.

Anuncios.

Número 148.

Edicto de subasta.

Don Antonio Caballero González, Comisionado de apremio del partido de Aljezares.

Hago saber: Que en providencia del día 24 del actual, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que después se dirán, contra quienes me hallo procediendo como primeros contribuyentes por descubiertos del pago de la contribución territorial, correspondiente á los años de 1876-77 á 1883-84 inclusivos; y en su vista, tendrá lugar el segundo remate en el local de las Salas Consistoriales de esta población, el día 10 del próximo mes de Agosto, hora de diez á doce de su mañana, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado, son los que ha continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose, que en el remate servirá de tipo la capitalización, con baja de una tercera parte, admitiéndose posturas por otras dos terceras partes, y pasado dos horas, por el débito y costas, con arreglo al

art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, debiendo hacerse presente, que se ha de consignar en la mesa la cantidad importe de la subasta.

Murcia 29 de Julio de 1889.—El Comisionado, Antonio Caballero.—Visto bueno: El Alcalde, Díaz.

Pts. Cts.

Número 4.915.—Doña Teresa Alemán González, viuda. Una casa en Aljezares, calle de la Iglesia, número 7; que linda derecha entrando, izquierda y espalpa, la misma deudora, y frente, calle de su situación. Se compone de entrada, un cuarto, cocina, otro cuarto, patio con cuadra y una cámara en el alto. Su capitalización novecientas cincuenta pesetas, y con baja de una tercera parte. . . . 633 33

Número 4.434.—Don Antonio Meseguer Illán. Una casa en Aljezares, plaza de la Iglesia, núm. 1; que linda derecha entrando, Josefa Hillán; izquierda, Francisco Canales; espalpa, calle pública, y frente, la de su situación. Se compone de dos pisos con varias habitaciones. Su capitalización mil veinticinco pesetas, y con baja de una tercera parte. . . . 633 33

Número 4.376.—Don Pedro Hernández. Una casa en Aljezares, calle de San Francisco, núm. 20; que linda derecha entrando, María Antonia Campos; izquierda, Pedro Alcaraz; espalpa, olivar de San Roque, y frente, calle de su situación. Se compone de varias habitaciones. Su capitalización, seiscientas veinticinco pesetas, y con baja de una tercera parte. 416 66
El Comisionado, A. Caballero.

DEUDORES

Á LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIÓDICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos. . . . 27 »
Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles. . . . 9 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santo Domingo de Guzmán.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y Santa Ana.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.